



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3145-SPA-2451

No. Folio: PAOT-05-300/200-12970 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3145-SPA-2451** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato a golpes a Perrito desde el sábado 26 de junio y lunes 28 de junio alrededor de las 21:30 horas (...)* [hechos que tienen lugar en Callejón 20 de Noviembre, número 9, colonia Santa Cruz Alcalpixca, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón 20 de Noviembre, número 9, colonia Santa Cruz Alcalpixca, Alcaldía Xochimilco.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3145-SPA-24 | 1

No. Folio: PAOT-05-300/200-12970 -2011

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constituyó en el domicilio ubicado en Callejón 20 de Noviembre, número 9, colonia Santa Cruz Alcalpixca, Alcaldía Xochimilco, donde se constató la presencia de un ejemplar canino macho, de aproximadamente 5 años de edad, con condición corporal baja (delgado), presentando dolor, inflamación y claudicación en zona lumbar y miembro posterior izquierdo, a dicho de la responsable las lesiones observadas en el canino ya presentaba sin embargo no exhibió documentación que ampare se le haya brindado atención médica, respecto a los hechos denunciados mencionó que los perros comenzaron a pelear, por lo que procedió a intervenir golpeando a uno de los perros. Por lo anterior, al no contar con constancias médicas y considerando el estado de salud del animal de compañía, así como los hechos constatados la persona responsable entregó de manera voluntaria al canino con la finalidad de que se le brinde atención médica veterinaria.

En este sentido, el canino macho fue trasladado a una clínica veterinaria donde una protectora independiente le proporcionó atención veterinaria y le dio alojamiento temporal, hasta que se encuentre apto para promover su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario al ser entregada voluntariamente el canino macho y dispuesto a resguardo de una protectora independiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de Callejón 20 de Noviembre, número 9, colonia Santa Cruz Alcaldíxca, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de un ejemplar canino macho, el cual presentaba condición corporal baja y dolor e inflamación en zona lumbar y miembro posterior izquierdo, provocando que claudicara, la persona responsable informó que dichas lesiones ya se presentaban con anterioridad, sin embargo nos exhibió constancias médicas que acrediten su dicho; asimismo, señaló que golpeo a uno de los perros, toda vez que se estaba peleando con otro canino.

Medellín 202, piso 4, Colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3145-SPA-2451

No. Folio: PAOT-05-300/200-12970 -2021

- Por lo anterior, la persona responsable al estar consciente de las lesiones observadas y al no contar con constancias médicas, accedió a la entrega voluntaria del canino; en este sentido, dicho ejemplar fue trasladado a una clínica veterinaria donde una protectora independiente le proporcionó atención veterinaria y le brindó alojamiento temporal, hasta que se encuentre apto para promover su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS